

PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS

CENTRO ASTURIANO DE MALAGA

TITULO PRIMERO

Constitución, Objeto, Domicilio, Ambito y Personalidad Jurídica.

ARTICULO 1º.- El Centro Asturiano de Málaga, se creó en el año mil novecientos setenta y seis por resolución del día 1 de junio, de la Secretaría General del Gobierno Civil de Málaga, que aprobó los estatutos fundacionales del mismo, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de la Provincia con el número 245 de la Sección 1ª y en el Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Torremolinos, por la de 29 de julio de 1994, con el número 82

Le ha sido concedido el **Título de Asturianía** por la PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS por resolución del 22 de MARZO de 1986 al amparo de la Ley del 3 de mayo de 1984..

Es miembro fundador de la FICA, Federación Internacional de Centros Asturianos.

Es miembro de la FEDERACION-AGRUPACION MALAGUEÑA DE PEÑAS, CENTROS CULTURALES Y CASAS REGIONALES."LA ALCAZABA", inscrita con el número 2.

Se acoge a la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2º.- La Sociedad es de naturaleza privada, con funcionamiento democrático, sin ánimo de lucro y tiene como fines primordiales, el fomento y práctica de todo tipo de actividades, culturales, recreativas, sociales y deportivas que sirvan de soporte a los lazos de unión, convivencia y desarrollo entre los socios y con otras Sociedades análogas.

Actividades: Organización de eventos culturales y deportivos, participando en la medida de sus posibilidades en las que se organicen de forma institucional o por otras asociaciones de similares características.

Fomentar entre los socios los valores fundamentales de convivencia y solidaridad.

ARTICULO 3º.- Serán objeto de especial atención los valores tradicionales asturianos y el mantenimiento de lazos culturales y sociales con Asturias y todas las Comunidades Asturianas de España y de otros países donde estén implantadas.

ARTICULO 4º.- El domicilio Social del CENTRO ASTURIANO DE MALAGA es el de **Calle Almansa 4, (29007) MALAGA**, y su ámbito territorial de actividades será la provincia de Málaga.

ARTICULO 5º.- El CENTRO ASTURIANO DE MALAGA está dotado de personalidad jurídica propia y, a través de sus legítimos representantes, puede realizar las operaciones, contratos y actos jurídicos que considere oportunos para la consecución de sus fines o para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 6º.- La duración de la Sociedad es por tiempo ilimitado y estará regida y administrada por un Presidente y su Junta Directiva, cuya elección y atribuciones se regula en los presentes estatutos.

ARTICULO 7º.- Queda expresamente excluida de sus fines toda actividad política de carácter partidista, así como cualquier manifestación o expresión que atente contra el prestigio o decoro de la Sociedad.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I.- CLASIFICACION

LOS SOCIOS

En estos estatutos se aplica la palabra SOCIO indistintamente al género masculino y femenino.

ARTICULO 8.- La Sociedad del CENTRO ASTURIANO DE MALAGA, está compuesta por las siguientes clases de socios:

TITULARES, FAMILIARES, FUNDADORES, Y DE HONOR

ARTICULO 9.- SOCIO TITULAR. Socios Titulares son aquellos que habiendo solicitado voluntariamente su ingreso en la Sociedad y previo los trámites que para la admisión estén en vigor, de acuerdo con las normas reglamentarias aprobadas por la Junta General, sean admitidos por la Junta Directiva.. Estos tendrán todos los derechos y obligaciones que se establecen en los presentes estatutos y los que se puedan aprobar reglamentariamente en el futuro.

Para ser socio se requiere ser mayor de edad o bien menor emancipado; tener plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

ARTICULO 10.- **COLABORADORES.**- Gozan de esta condición:

- A) Los cónyuges o parejas de hecho que no hayan optado por ser socios titulares.
- B) Los hijos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente del Socio Titular. Con el matrimonio o emancipación pasan a ser Socios Titulares, sin tener que pagar cuota de entrada en vigor, se exceptúan los incapacitados que podrán permanecer como familiares indefinidamente.

ARTICULO 11.- SOCIO FUNDADOR.- Aquellos que han suscrito el acta fundacional de la Sociedad que ostentarán este derecho hasta su extinción por vía natural.

ARTICULO 12.- SOCIOS DE HONOR:- Aquellas personas físicas o jurídicas pertenecientes o no a la Sociedad que por sus relevantes servicios a favor de la misma, que atendiendo a sus méritos personales, deportivos o sus relevantes servicios a la Sociedad sean propuestos por la Junta Directiva y aprobado en Junta General.

ARTICULO 13.- CONDICIONES DE INSCRIPCION COMO SOCIO.

La Junta Directiva, admitirá como socio a la persona que presentado por dos socios con plenos derechos y un año de antigüedad en la Sociedad, así lo solicite, según los requisitos que estén estipulados en ese momento. En un plazo máximo de un mes se le entregará el carnet de socio o se razonará en caso contrario la no admisión a los presentadores.

ARTICULO 14.- En relación con la clase de socios se establecen las siguientes cuotas:

PARA RESIDENTES Y NO RESIDENTES:

FAMILIAR
INDIVIDUAL
JUVENIL
INFANTIL

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 15

- A) ***Tendrán voz y voto en las Juntas Generales los Socios mayores de 18 años.***

- B) Entrar y permanecer en los locales e instalaciones de la Sociedad y utilizar los distintos servicios con arreglo a las normas y usos reglamentariamente establecidos.
- C) Usar los distintivos y emblemas de la Sociedad.
- D) Ser elector y elegible en las condiciones que determinen los estatutos vigentes en la Sociedad.

ARTICULO 16.

Los Socios de Honor y los Fundadores que hayan perdido la condición de titulares, podrán participar en las sesiones de la Junta General **con voz y voto**.

ARTICULO 17.-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- 1.- Todos los socios tienen el deber inexcusable de cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos y cuantas puedan estar incluidas en el Reglamento de Régimen Interior, así como las emanadas por la Junta Directiva.
- 2.- Contribuir al presupuesto de la Sociedad abonando puntualmente la cuota ordinaria legalmente establecida o cualquier otra que pueda establecer la Junta General.
- 3.- Acatar los acuerdos de la Junta General así como los legalmente establecidos por los Organos de Gobierno de la Sociedad.
- 4.- Hacer buen uso de las instalaciones y mobiliario de cualquier tipo de la Sociedad.
- 5.- Observar el máximo respeto hacia los demás socios y empleados o directivos.
- 6.- Comunicar cualquier variación de sus datos personales, datos bancarios de su domiciliación de recibos. Etc.

CAPITULO III .- PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO.

ARTICULO 18.- LA CONDICION DE SOCIO SE PERDERÁ POR

- a).- Extinción de la Sociedad.
- b).- Fallecimiento del Socio
- c).- Por impago sin causa justificada de las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, derramas y otros desembolsos aprobados en Junta General, con más de tres meses de retraso. La comunicación de baja al interesado, se hará fehacientemente. La readmisión en tal supuesto será facultad discrecional de la Junta Directiva y se podrá recuperar el alta abonando los meses en situación de baja .
- d) por baja voluntaria.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

ARTICULO 19.- Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiera lugar, a efectos internos de la Sociedad se consideran faltas:

- 1.- El incumplimiento de las Normas Estatutarias u otras de Régimen Interno.
- 2.- Realizar actos contrarios al espíritu y fines de la Sociedad, que puedan ocasionar desprestigio o menoscabo del buen nombre de la misma.
- 3.- Ocasionar daños o perjuicios a los socios, al patrimonio o instalaciones de la Sociedad.
- 4º.- En general las que como tales sean definidas por las leyes civiles, penales o administrativas.

FALTAS.-

ARTICULO 20.- Las faltas tendrán el carácter de muy graves, graves y leves, en atención a su entidad, intencionalidad, desprestigio para la Sociedad o sus Socios y demás circunstancias concurrentes en su comisión, a juicio o criterio de la Junta Directiva.

SANCIONES

ARTICULO 21.- Las sanciones serán proporcionales a la importancia, trascendencia y calificación de la infracción.

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- A) Pérdida definitiva de la condición de socio.
- B) Pérdida temporal de los derechos sociales
- C) Amonestación privada.

En el supuesto de reincidencia en la comisión de faltas leves, el socio infractor será sancionado como responsable de falta grave, y la reincidencia en ésta conllevará las sanciones previstas para las muy graves.

ARTICULO 22.- Las sanciones previstas en el apartado A del artículo 21 solo podrán ser impuestas por cometer faltas muy graves; la del apartado B por falta grave, reservándose la del apartado C, para las leves.

PRESCRIPCION.-

ARTICULO 23.- A efectos sancionadores, el plazo de prescripción de las faltas, contando a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión será de tres meses.

CONSTITUCION DE LA JUNTA DE DISCIPLINA.

ARTICULO 24.- Se constituye una Junta de Disciplina integrada por cinco socios con plenos derechos y con más de cinco años de antigüedad, para entender sobre los asuntos relacionados con el régimen disciplinario. Dos serán miembros de la Junta Directiva . Los otros tres socios serán nombrados por la Junta General. Si no hubiera candidatos se elegirán por sorteo entre los socios presentes.

La citada comisión de Disciplina quedará constituida en la primera Junta General, una vez aprobados estos Estatutos y en primer caso en la primera Junta General después de las elecciones a Presidente.

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

ARTICULO 25.-Presentada una denuncia, La Junta Directiva incoará expediente disciplinario, remitiendo el mismo a la comisión disciplinaria quien a la vista de la denuncia podrá suspender provisionalmente al denunciado de sus derechos sociales y nombrará a un instructor, que practicará las pruebas aportadas con la denuncia o las que él estime pertinentes., Hecho lo cual dará vista del expediente al denunciado, quien en un plazo de 15 días podrá alegar cuanto considere oportuno en su descargo y propondrá la prueba de que intente valerse. Cumplidos los tramites anteriores, el instructor dará por finalizada la instrucción y elevará las actuaciones con un informe personal a la comisión disciplinaria quien en un plazo máximo de 5 días dictará el fallo correspondiente

Con independencia de la sanción que se decida, el socio sancionado deberá indemnizar a la Sociedad por los daños y perjuicios ocasionados, reservándose la Sociedad, las acciones legales que pudiera tomar, para mejor defensa de los intereses de la misma.

La suspensión temporal de un socio por sanción, no exime a este del abono de las cuotas sociales a que estuviera obligado en ese momento.

ARTICULO 26.-El fallo de la Comisión de Disciplina en los casos de suspensión por faltas leves es inapelable.

Contra las sanciones por faltas muy graves, cabe el Recurso de Apelación ante la Primera Junta General Ordinaria que se celebre. Contra las sanciones por faltas graves solo cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva.

TITULO TERCERO

Organos de Gobierno y Representación

Los órganos de Gobierno y Representación de la Sociedad son:

- 1.- LA JUNTA GNERAL
- 2.- EL PRESIDENTE
- 3.- LA JUNTA DIRECTIVA
- 4.- LA JUNTA GESTORA

Capítulo I Junta General

ARTICULO 27.- La Junta General de socios, es el Organo Supremo de Gobierno de la Sociedad y autoridad máxima y soberana de la misma, constituida por los socios con plenos derechos, siendo sus acuerdos obligatorios y vinculantes para todos los socios.

ARTICULO 28.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su ausencia justificada, por los Vicepresidentes según su orden. También la podrá presidir el Presidente de la Junta Gestora cuando no hubiera Junta Directiva.

ARTICULO 29.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinaria.- En el mes de Marzo se celebrará la Ordinaria de Balance de las Cuentas del año anterior y de Presupuestos del año siguiente. Las Extraordinarias cuando sean convocadas, según los estatutos en vigentes.

ARTICULO 30.- Los acuerdos adoptados legalmente en Junta General tendrán la fuerza de obligar a todos los Socios, incluso a los no asistentes.

ARTICULO 31.- En cada Junta General se levantará un acta por el Secretario General de la Sociedad en la que se recoja un resumen de lo tratado, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiere. El Acta se exhibirá en los tablones de anuncios de la Sociedad en un plazo máximo de 30 días de su celebración y por un periodo no inferior a un mes desde su colocación. El Secretario podrá expedir certificaciones de los puntos tratados en las Juntas Generales a los socios con plenos derechos que lo solicitaran por escrito, todo ello con el visto bueno del Presidente de la Sociedad.

ARTICULO 32.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL

- 1.- Efectuar las inclusiones, omisiones y rectificaciones que puedan precisar estos Estatutos (Acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria).
- 2.- Elegir a quien deba presidir la Sociedad(Elecciones, Junta General Extraordinaria)
- 3.- Examinar y aprobar en su caso las Actas, Balances, Cuentas y Presupuestos que se presenten
- 4.- Adoptar cualquier resolución que exceda a la competencia del Presidente o de la Junta Directiva.
- 5.- Acordar la disposición y enajenación de bienes u otras operaciones que afecten al patrimonio de la Sociedad (Junta General Extraordinaria)
- 6.- Otorgar Título de Socios de Honor.
- 7.- Decidir sobre la disolución de la Sociedad (Junta General Extraordinaria)

ARTICULO 33.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Las convocatorias para Juntas Generales, se comunicarán por escrito, a los Socios con plenos derechos con 15 días de antelación a la fecha de celebración prevista, **y serán convocadas por el Presidente, bien por su propia iniciativa, bien por acuerdo de la Junta Directiva, o bien por que lo solicite el 51 por ciento de los socios.** En la comunicación se hará constar la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse la Junta General, así como el Orden del Día de la misma. También se avisará en el tablón de anuncios oficial de la Sociedad.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los Socios con plenos derechos y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con plenos derechos que asistan. Entre la primera convocatoria y la segunda, transcurrirá solamente media hora.

ARTICULO 34.- El Orden del Día de la Junta General Ordinaria, a modo enunciativo, podrá tener los siguiente puntos:

- 1.- Lectura del Orden del Día
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta o Actas Anteriores.
- 3.- Presentación de una memoria que contenga las actividades efectuadas por la Junta Directiva durante el año, el movimiento de Socios.
- 4.- Lectura del Dictamen que presente la Comisión Revisora de Cuentas sobre el ejercicio finalizado.
- 5.- Aprobación, si procede, de la Gestión, Cuentas y Balances del ejercicio pasado.
- 6.- Presentación para su aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio siguiente
- 7.- Elección de tres Socios Titulares para constituir la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio siguiente.
- 8.- Elección de tres Socios Titulares para constituir la Comisión de Disciplina
- 9.- Lectura, discusión y votación de las mociones, enmiendas o proposiciones que se hubieran presentado por cualquier Socio, con plenos derechos. Todo ello con una antelación de diez días como mínimo y que su propuesta no venga contemplada como objeto de Junta General Extraordinaria.
- 10.- Ruegos y Preguntas. En este apartado no se pueden tomar acuerdos.

ARTICULO 35.- Se celebra Junta General Extraordinaria:

- 1.- Cuando lo disponga la Junta Directiva **o lo decida el Presidente.**
- 2.- Cuando lo soliciten por escrito al menos un 51 % de los socios con plenos derechos, expresando las razones de la convocatoria. Esta Junta General Extraordinaria, deberá celebrarse en el plazo máximo de 30 días desde su solicitud. En el Orden del Día habrán de incluirse necesariamente los asuntos objeto de la solicitud, que en ningún caso podrán ser ampliados, modificados o sustituidos por los Socios. Se comunicará a los socios de igual forma que lo especificado para las Juntas Generales Ordinarias.
- 3.- Para la Elección de Presidente de la Sociedad, en los supuestos que prevén los Estatutos
- 4.- Para efectuar inclusiones, omisiones o rectificaciones en los estatutos de la sociedad
- 5.- Que se proponga la disolución de la Sociedad.

ARTICULO 36.- LOS DEBATES

En Junta General los debates habrán de ser breves, concediéndose la palabra a los socios por orden de solicitud. Para la discusión de una propuesta, cada socio dispondrá de un solo turno, en pro o en contra, para exponer sus ideas al respecto. Asimismo tendrán derecho a usar la palabra por alusiones, aquellos Socios que, habiendo consumido o no su turno de expresión, fueren claramente aludidos durante la discusión.

ARTICULO 37.- Cuando la importancia del asunto sometido a debate así lo requiera a juicio de la Presidencia, podrá concederse uno o dos turnos más y sus rectificaciones posibles.

ARTICULO 38.- No consumirán turno en las discusiones y podrán hacer uso de su palabra cuantas veces lo estimen conveniente, los miembros de la Junta Directiva, cuando defiendan actos o acuerdos de la misma y los de una Ponencia cuyos informes se sometan a discusión.

ARTICULO 39.- LAS VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser ordinarias y nominales.

Se entiende por votación ordinaria aquella en que se manifieste la voluntad de la Junta por signos. Aclamaciones o cualquier otra forma de asentimiento. Los acuerdos se tomarán siempre en votación ordinaria, a no ser que la tercera parte de los socios asistentes, que tengan derecho a voto, acordasen la votación nominal, o el Presidente así lo dispusiese.

En las votaciones a mano alzada, si la mayoría, en cualquier sentido, fuera tan manifiesta que no hiciera preciso el recuento para conocer el resultado exacto de la votación, se considerará tomado el acuerdo por aclamación; teniendo derecho a hacer constar su voto en contra, o su abstención los Socios que así lo soliciten.

A petición de la tercera parte de los socios presentes que tengan el derecho a votar, será la votación secreta. Se efectuará depositando los Socios las papeletas en una urna. A este efecto se proveerá al Socio de tres papeletas: una con la palabra "SI", otra con la palabra "NO" y una tercera en blanco, para que deposite aquella que exprese su opinión. Terminada la votación se efectuará el escrutinio y el Presidente anunciará el resultado del mismo y proclamará el acuerdo recaído.

ARTICULO 40.- Todas las decisiones que deban adoptarse en votación lo serán por mayoría simple de los Socios presentes con derecho a voto, excepto para la aprobación de la Moción de Censura o la reforma total o parcial de los Estatutos y para la Disolución de la Sociedad que precisará mayoría de dos tercios de los mismos.

ARTICULO 41.- Las Sesiones de las Juntas Generales no durarán más de dos horas, pero pueden prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 42.- Si en una sola sesión no terminase la discusión y resolución de los asuntos sometidos a la Junta General, se suspenderá esta para la sesión o sesiones sucesivas, que se celebrarán dentro de los ocho días siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Capítulo II El Presidente

ARTICULO 43.- El Presidente del Centro Asturiano de Málaga es el legal representante de la Sociedad a todos los efectos, será elegido cada tres años según regulan los estatutos de la sociedad, y tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.
2. Ostentar la representación legal de la Sociedad en cualquier jurisdicción y en todas las instancias, ejerciendo toda clase de acciones en defensa de los derechos e intereses sociales.
3. Otorgar poderes a procuradores y designar los Letrados para que representen y defiendan a la Sociedad ante los tribunales y organismos, todo ello con las más amplias facultades que en derecho se precisen.
4. Delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes, con libre revocación y reasunción del pleno ejercicio.
5. Actuar en nombre de la Sociedad y formalizar toda clase de contratos previo acuerdo de la Junta Directiva.
6. Podrá decretar preventivamente la suspensión cautelar de un socio, dando cuenta de ello a la Junta Directiva lo más inmediato posible.
7. Proponer a la Junta Directiva y a la Junta General los asuntos que estime precisos para la mejor marcha de la Sociedad.
8. Presidir, aplazar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, dirigiendo sus deliberaciones y resolviendo los empates con su voto de calidad.
9. Convocar las sesiones de la Junta Directiva y proponer a esta la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
10. Todas aquellas no reservadas expresamente a la Junta Directiva o a la Junta General y las que estos órganos le deleguen.
11. Podrá adoptar las resoluciones que no pueden ser demoradas, de las que dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva.
12. Autorizará con su firma mancomunada con la del Tesorero y la del Vicepresidente Primero, todos los movimientos de fondos de la Sociedad
13. Suspender a cualquier empleado de la sociedad, cuando a su juicio hubiere cometido falta o faltas para ello, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva para su resolución definitiva.
14. Solo se le podrá remover de su cargo por una Moción de Censura.
- 15. El Presidente dirime con su voto los empates en las votaciones que se celebren en las Asambleas General y Extraordinaria y visa las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas.**

Capítulo III. Junta Directiva

ARTICULO 44.- La Junta Directiva es un órgano colegiado de Gobierno, Administración y representación de la sociedad. Tiene la facultad de interpretar los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta General y los suyos propios, **cumpléndolos**. En ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Junta General y si en la interpretación de los mismos se excediera en sus facultades, quedará sin efecto cuando así lo acuerde la propia Junta General.

La Junta Directiva tendrá una duración de tres años.

Cese de los cargos: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) **Por muerte o declaración de fallecimiento.**
- b) **Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.**
- c) **Por resolución judicial.**
- d) **Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante hasta que no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.**
- e) **Por renuncia.**
- f) **Por acuerdo adoptado, con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.**
- g) **Por la pérdida de la condición de socio.**

Los ceses y nombramientos deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTICULO 45.- La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y Vocales, pudiendo ser nombradas por esta además, las comisiones, delegaciones y representaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 46.- Todos estos cargos serán honoríficos, no se percibirá por ellos ninguna retribución ni se podrán realizar trabajos remunerados para la Sociedad.

ARTICULO 47.- La Junta Directiva cuidará de la organización de cuantas actividades se celebren, y establecerá toda clase de medios, para poner en marcha aquellas actividades culturales, deportivas y recreativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, en sus instalaciones o fuera de ellas, redactando y publicando, si fuera preciso, las bases o reglamentos correspondientes.

ARTICULO 48.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo soliciten, como mínimo, la cuarta parte de sus componentes. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, y deberá ser notificada con 48 horas, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día. Quedará, no obstante, validamente constituida la Junta Directiva aunque no se hubiesen cumplido los requisitos citados de las convocatorias, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Estará facultada para deliberar y tomar acuerdos siempre que concurran a ella la mitad de los miembros, requiriéndose necesariamente, que entre los presentes esté el Presidente y el Secretario o de quienes les sustituyan. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

ARTICULO 49.- Tanto a las reuniones de la Junta Directiva como de las secciones, comisiones, delegaciones o representaciones, podrán asistir, si son llamados, los asesores que se considere oportuno para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos. Tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 50.- Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a sus reuniones previamente convocadas. La ausencia a cuatro de ellas consecutivas, sin previo aviso o justificación, se entenderá como renuncia a su cargo.

ARTICULO 51.- En caso de ausencia, dimisión, renuncia o revocación de algún miembro de la Junta Directiva, el Presidente designará a cualquier otro Vocal suplente, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión, y a la Junta General en la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 52.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar ningún cargo directivo ni técnico en otras entidades u organismos cuyos fines sean los mismos que los de la Sociedad, salvo los que por su condición de representante de la sociedad les puedan corresponder.

ARTICULO 53.- Las funciones y facultades de los miembros de la Junta Directiva de forma enunciativa no limitativa, son las siguientes:

a) La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Confeccionar el plan de actividades**
- 2) Otorgar apoderamientos generales o especiales**
- 3) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General**
- 4) Aprobar el proyecto de presupuestos para su aprobación definitiva por la Asamblea General**
- 5) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la asamblea general**
- 6) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea general**
- 7) Creación de comisiones de trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.**

b) Los Vicepresidentes: Corresponde a los mismos colaborar con el Presidente y sustituirlo en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario por causa de enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o legal.

c) El Secretario General.- Corresponde al Secretario General:

- 1.- Convocar en la forma establecida a los socios para las Asambleas Generales y a los miembros de la Junta Directiva para las reuniones de esta, confeccionando el orden del día de los asuntos a tratar.
- 2.- Redactar las actas y certificar los acuerdos adoptados, tanto de las Asambleas Generales, como de las reuniones de la Junta Directiva.
- 3.- Hacer que se lleven los libros de registro e inscripción de Socios que se requieran para el mayor orden y claridad de tan importante servicio.
- 4.- Tener a su cargo el registro, archivo y custodia de la correspondencia de la Sociedad.
- 5.- Tener a su cargo el sello y todos los documentos que correspondan a la Sociedad.
- 6.- Dar cuenta al Presidente puntualmente de todas las comunicaciones, instancias, peticiones e incidencias que se reciban en la Sociedad.
- 7.- Redactar las memorias anuales y asesorar a la Junta Directiva en todos los asuntos legales y administrativos.
- 8.- En el caso de que fuera necesario la colaboración de personal externo pagado por el volumen de trabajo, este estará a su cargo y dirección.
- 9.- Custodiar los libros de la asociación, excepto el de contabilidad, que corresponde su custodia al Tesorero.**

d) El Tesorero: Corresponde al Tesorero:

- 1.- Intervenir en el movimiento de fondos, tomando razón de todos los justificantes de pagos, los cuales autorizará con su firma en unión del Presidente y del Vicepresidente Primero. La firma de los talones bancarios se hará mancomunada con la firma del Tesorero, Presidente y Vicepresidente Primero.
- 2.- Preparar la formación de presupuestos, cuentas, inventarios y balances, así como la gestión de habilitación de los mismos .
- 3.- Llevar la contabilidad de la sociedad.
- 4.- Elaboración del estado económico mensual de la sociedad, indicando los medios que estime convenientes para mejorarla,
- 5.- Custodiar los fondos de la sociedad, dando cuenta al Presidente y demás órganos colegiados de los asientos contables.

e) Los Vocales: Son los demás miembros de la Junta Directiva cuya misión será la de cooperar por igual en la gestión general de la sociedad, desempeñando los cometidos que específicamente les encomiende el Presidente o la propia Junta Directiva.

ARTICULO 54.- La Junta Directiva, además de al Presidente y al Tesorero, previo acuerdo, podrá otorgar poderes para casos concretos y determinados a otro u otros miembros de la misma.

ARTICULO 55.- Las secciones, comisiones, delegaciones o representaciones se regirán en todo momento mediante las directrices marcadas por la Junta Directiva. De ellas formará parte, además del Presidente, al menos el Vocal de la Junta Directiva, así como otros socios que sean nombrados por la Junta Directiva, con el fin de colaborar en esa actividad concreta.

TITULO CUARTO. Elección de los Organos de Gobierno

Capítulo I Elección de Presidente y Junta Directiva

ARTICULO 56.- El mandato del Presidente tendrá una duración de tres años. Son elegibles: Para Presidente los socios mayores de edad con mas de 5 años ininterrumpidos como socio a la fecha de la elección.

ARTICULO 57.- El candidato a Presidente deberá presentar junto a su candidatura la composición de su Junta Directiva.

ARTICULO 58.- La elección del Presidente tendrá lugar en el mes de Diciembre último del mandato. Se exceptúan las elecciones anticipadas que se celebrarán dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al hecho motivador de las mismas.

ARTICULO 59.- Se celebrarán elecciones anticipadas por dimisión o moción de censura al Presidente y Junta Directiva.

ARTICULO 60.- Elección Presidente

Las elecciones a Presidente de la sociedad serán convocadas cada tres años y en la 1ª quincena del mes de Octubre del último año de mandato.

En caso de ser por motivo de Dimisión o voto de censura del Presidente entrará en funciones la Junta Gestora, quien convocará elecciones en el plazo de ocho días como máximo, y entregará las competencias a la Junta Electoral para el desarrollo de las elecciones.

La convocatoria de Elecciones se comunicará por escrito a todos los socios, poniendo en los tablones de anuncios de la sociedad, un listado actualizado de socios con derecho a voto, donde conste, además del número, nombre, apellidos y la fecha de alta del socio.

Todos los socios podrán solicitar modificaciones o rectificaciones a los datos expuestos en el listado de socios en un plazo de quince días desde su publicación.

Las candidaturas se presentarán con 15 días de antelación y si el candidato reúne las condiciones exigidas para ser Presidente, se colocará en el tablón de anuncios de la Sociedad. Si no hubiera más que una candidatura presentada en tiempo y forma reglamentaria, no habrá votación, y se fijará la proclamación de la candidatura presentada.

La votación para la elección se realizará de forma secreta, depositando cada elector una papeleta con el nombre del candidato o en blanco, saliendo elegido el candidato con el mayor número de votos.

TITULO QUINTO Patrimonio y Régimen de Administración

Capítulo I Patrimonio

ARTICULO 61.- El patrimonio del Centro Asturiano de Málaga está constituido por los terrenos y locales de los que sea o pueda ser titular, así como todo el utillaje, maquinaria, mobiliario y enseres y todos los demás bienes y derechos integrantes de su activo.

ARTICULO 62.- Constituirán los recursos de la sociedad:

- a) Las cuotas sociales ordinarias legalmente establecidas.
- b) Las cuotas de inscripción de nuevos socios, aprobadas en Junta General.
- c) Cualquier otra cuota que con carácter extraordinario que fije la Junta General.
- d) Los ingresos producidos por cursillos, utilización temporal de instalaciones, publicidad u otros conceptos y servicios que legalmente puedan establecerse en la sociedad.
- e) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias que se consigan de entidades públicas o privadas.
- f) Las herencias, legados o donaciones que le otorguen.
- g) Las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes y depósitos bancarios y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- h) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- i) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- j) Los demás recursos que puedan obtener dentro de las disposiciones legales.

Capítulo II Régimen Documental y Contable

ARTICULO 63.- El régimen documental y contable de la sociedad será:

- a) El libro registro de Socios
- b) El libro de actas que consignará las reuniones que celebren la Junta General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Sociedad, con expresión, al menos, de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre suscritas por el Presidente y el Secretario General
- c) Los libros de contabilidad en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.
- d) La Junta Directiva deberá tener formalizado el Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos, referido al ejercicio anterior y que pondrá en conocimiento de todos los socios exponiéndolos en el tablón de anuncios, al menos con quince días de antelación a la fecha de la Junta General Ordinaria del mes de Marzo.
- e) **De las actas:**

1. **De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva, se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución, y en el de las Juntas Directivas se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.**
2. **En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.**
3. **Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.**

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. **Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.**
5. **Impugnación de acuerdos: Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuación de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley De Enjuiciamiento Civil.**

f) Ejercicio económico y presupuesto.

- 1) **El ejercicio económico coincidirá con el año natural por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.**
- 2) **Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General.**
- 3) **Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.**

ARTICULO 64.- Los servicios administrativos y de contabilidad serán llevados en la secretaría de la sociedad siguiendo las instrucciones y acuerdos del Presidente y los demás órganos de gobierno de la sociedad. En caso de necesidad se podrá dotar del personal necesario.

Capitulo III La Comisión revisora de cuentas

ARTICULO 65.- La Junta General nombrará a tres socios de la entidad para formar la comisión revisora de cuentas, que revisará las cuentas de la misma y emitirá informe a la Junta General.

TITULO SEXTO Disposiciones Finales

Capítulo I Estatutos vigentes

ARTICULO 66.- **Los presentes estatutos comenzarán a regir cuando sean aprobados por el Registro correspondiente mediante resolución al efecto. Entre tanto seguirán en vigor los Actuales.**

Capítulo II Procedimiento de reforma de Estatutos

ARTICULO 67.- La reforma total o parcial de estos Estatutos exige el acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes que tengan derecho a voto, en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con tal finalidad, debiendo publicarse en el tablón de anuncios el tenor literal íntegro de las modificaciones propuestas, durante el plazo de un mes.

Capítulo III . Disolución de la sociedad

ARTICULO 68.- Cuando circunstancias imprevistas aconsejasen la necesidad de disolver la sociedad, **El Presidente convocará** Junta General Extraordinaria, expresando el acuerdo de la convocatoria.

ARTICULO 69.- La disolución de la asociación se da cuando ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria.**
- 2) Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.**
- 3) Por sentencia judicial firme.**

Una vez acordada la disolución debe constituirse una comisión liquidadora que estará compuesta por miembros de la Junta Directiva, salvo que los designe el Juez que acuerde la disolución. Corresponde a esta comisión:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.**
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para su liquidación.**
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.**
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.**
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los estatutos, dando prioridad a instituciones de carácter benéfico o a sociedades con los mismos fines que el Centro Asturiano de Málaga.**

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Manuel Fernando Fernández Martínez

Florentino Martínez Rocés